

**BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA****Nº 188**

Lunes 26 de Septiembre de 2016

**MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución Nº 38**

Córdoba, 23 de setiembre de 2016.

VISTO: El expediente Nº 0473-062131/2016.

Y CONSIDERANDO:

Que por el Título I del Libro II de la Ley Nº 27.260 y su marco regulatorio se estableció el sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Que a través del artículo 12 del Decreto Nacional Nº 895/2016 se dispuso la eximición del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias regulado por la Ley Nº 25.413 y sus modificatorias, a las cuentas abiertas —conforme las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina— con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva para exteriorizar las tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en el marco de lo establecido por el artículo 44 del Título I del Libro II de la Ley Nº 27.260.

Que mediante el artículo 49 de la Ley Nº 27.260, se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al referido régimen.

Que por Ley Provincial Nº 10.370 se estableció la liberación del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a quienes efectúen la exteriorización de tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el Título I del Libro II de la Ley Nº 27.260.

Que por Decreto Nº 1205/15 y su modificatorio, se implementó un régimen de recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Córdoba -locales y/o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral-.

Que a través del artículo 246 del mencionado Decreto provincial, esta Secretaría se encuentra facultada para establecer excepciones o exclusiones al referido régimen de recaudación.

Que a los fines de posibilitar una factible y atrayente normalización de las obligaciones tributarias omitidas por parte de los contribuyentes, resulta necesario, en uso de tales facultades, excluir del régimen de recaudación a los importes de tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo que, de manera voluntaria y excepcional, exterioricen los contribuyentes y/o responsables mediante su acreditación en las cuentas abiertas —conforme las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina—, con el fin de ser utilizadas en forma exclusiva a dicha exteriorización en el marco de lo establecido precedentemente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota Nº 9/2016 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al Nº 610/2016,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º EXCLUIR del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Título II del Libro III del Decreto Nº 1205/2015 y su modificatorio a los importes que se acrediten como consecuencia de la exteriorización de tenencias en moneda nacional y/o extranjera en efectivo, en cuentas abiertas —conforme las normas que dicte el Banco Central de la República Argentina—, con el fin de ser utilizadas en

forma exclusiva a dicha exteriorización en el marco de lo establecido por el artículo 44 del Título I del Libro II de la Ley Nº 27.260.

Artículo 2º LA presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO
DE INGRESOS PÚBLICOS